

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS
POR LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE**

ARTÍCULO 6: CUOTA TRIBUTARIA

6.2.- CUADRO RESUMEN TARIFAS (IVA NO INCLUIDO)

6.2.1.- SERVICIO AGUA POTABLE

Cuota Fija o de Servicio

Abonado doméstico	9,6415 Euros/Trimestre
Abonado industrial	9,6415 Euros/Trimestre

6.2.2.- Cuota Variable o de Consumo

a) Abonado Doméstico

De 0 a 25 m3/trimestre	0,3071 Euros/M3
Más de 25 a 50 m3/trimestre	0,7165 Euros/M3
Más de 50 a 70 m3/trimestre	0,9667 Euros/M3
Más de 70 m3/trimestre	1,1941 Euros/M3

b) Abonado Industrial

De 0 a 50 m3/trimestre	0,3753 Euros/M3
Más de 50 m3/trimestre	0,9553 Euros/M3

**c) Abonado Industrial s/ Ley 7/1994, de 18 de Mayo,
Protección Ambiental**

De 0 a 50 m3/trimestre	0,4128 Euros/M3
Más de 50 m3/trimestre	1,0508 Euros/M3

d) Familia Numerosa

De 0 a 25 m3/trimestre	0,3071 Euros/M3
Más de 25 a 50 m3/trimestre	0,7165 Euros/M3
Más de 50 a 70 m3/trimestre	0,4833 Euros/M3
Más de 70 m3/trimestre	0,5971 Euros/M3

e) Organismos Oficiales

Todos los m3/trimestre	0,0842 Euros/M3
------------------------	-----------------

6.2.3) La aplicación de las tarifas reducidas, descritas en el apartado 2.2.d) anterior, se efectuará con referencia al día primero del inicio del período de liquidación siguiente a su reconocimiento.

1º) La aplicación de las tarifas queda sujeta al cumplimiento de los tres requisitos siguientes:

a) Ser residente en el Municipio de Roquetas de Mar con referencia al día primero del inicio del período de liquidación.

b) Tener el Libro Oficial acreditativo del reconocimiento de la condición de familia numerosa.

c) Tener un único suministro a su nombre siendo éste el domicilio habitual.

2) La reducción del 50% se aplicará sobre las tarifas del tercer y cuarto bloque de la cuota variable o de consumo y la totalidad del consumo facturado sobre dichos bloques. Dichas reducciones quedan incorporadas en los tramos efectuados en el apartado d) anterior.

6.4.- DERECHOS DE ACOMETIDA

$C = A \times d + B \times q$	$A = 10,59 \text{ euros/mm}$	$B = 111,28 \text{ euros}$
(1/seg)		
Acometida de 20 mm		300,91 Euros
Acometida de 25 mm		376,14 Euros

AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR

E D I C T O

Don Gabriel Amat Ayllón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería),

HACE SABER: que finalizado el periodo de exposición al público (B.O.P. número 043 de fecha 4/03/09 y diario "La Voz de Almería" de fecha 03.03.09), y no habiéndose presentado alegaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del RDL. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el TR de la LRHL, por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha trece de abril de 2009, se ha elevado a definitiva la aprobación inicial de la modificación de las Ordenanzas Reguladoras de Tasas por el Suministro Domiciliario de Agua Potable y Saneamiento, efectuado por el Pleno en Sesión Extraordinaria celebrada el día diecinueve de febrero del actual.

Acometida de 32 mm	517,07 Euros
Acometida de 40 mm	724,24 Euros
Acometida de 50 mm	997,10 Euros
Acometida de 65 mm	1.300,68 Euros

6.5.- CUOTA DE CONTRATACIÓN

Cc = 3,61 x d - 27,05 x (2 - p/t)p doméstico 0,307 t doméstico 0,135
p industrial/otros 0,375 t industrial/otros 0,135

Doméstico

Para contadores de 13 mm	54,35 Euros
Para contadores de 15 mm	61,57 Euros
Para contadores de 20 mm	79,62 Euros
Para contadores de 25 mm	97,67 Euros
Para contadores de 30 mm	115,72 Euros
Para contadores de 40 mm	151,82 Euros
Para contadores de 50 mm	187,92 Euros
Para contadores de 65 mm	242,07 Euros
Para contadores de 80 mm	296,22 Euros
Para contadores de 100 mm	368,42 Euros

Industrial

Para contadores de 13 mm	68,03 Euros
Para contadores de 15 mm	75,25 Euros
Para contadores de 20 mm	93,30 Euros
Para contadores de 25 mm	111,35 Euros
Para contadores de 30 mm	129,40 Euros
Para contadores de 40 mm	165,50 Euros
Para contadores de 50 mm	201,60 Euros
Para contadores de 65 mm	255,75 Euros
Para contadores de 80 mm	309,90 Euros
Para contadores de 100 mm	382,10 Euros

6.6.- GASTOS DE RECONEXIÓN DEL SUMINISTRO

Contador de 13 mm	25,10 Euros
Contador 15 a 20 mm	33,48 Euros
Contador más de 20 mm	83,69 Euros

ARTÍCULO 7: DEVENGO Y PERÍODO IMPOSITIVO

7.2.- El pago de la tasa se efectuará mediante recibo. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se hará trimestralmente, sin perjuicio de la posible aplicación de períodos inferiores para los colectivos que se determinen previamente a propuesta de la empresa concesionaria y aprobada mediante Resolución del Sr. Alcalde.

Todos aquellos usuarios cuyo consumo sobrepase los 100 m3 mensuales, la liquidación y facturación podrá tener carácter mensual.

7.3.- A efectos de simplificación de cobro podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada las cuotas o importes correspondientes a otras tasas o precios públicos que se devenguen en el mismo período, tales como basura y alcantarillado y depuración de aguas.

7.4.- Aprobado el padrón de contribuyentes por el Sr. Alcalde-Presidente, se expondrá al público por quince días a efectos de posibles reclamaciones, elevándose a definitivo con la resolución de las mismas, si las hubiere.

El período voluntario de cobranza será de dos meses.

Las deudas no satisfechas en dicho período se exigirán mediante el procedimiento administrativo de apremio.

ORDENANZA REGULADORA DE TASAS DE ALCANTARILLADO

CAPÍTULO IV: CUOTA TRIBUTARIA

4.3.- SERVICIO SANEAMIENTO

CUOTA FIJA O DE SERVICIO

Abonado Doméstico	6,5473 Euros/Trimestre
Abonado Industrial	6,5473 Euros/Trimestre

CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO

Abonado Doméstico	0,1352 Euros/M3/Trimestre
Abonado Industrial	0,1352 Euros/M3/Trimestre

CAPÍTULO V: DEVENGO

5.3.1.- El pago de la tasa se efectuará mediante recibo. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se hará trimestralmente, sin perjuicio de la posible aplicación de períodos inferiores para los colectivos que se determinen previamente a propuesta de la empresa concesionaria y aprobada mediante Resolución del Sr. Alcalde.

Todos aquellos usuarios cuyo consumo de agua supere los 100 m3 mensuales, la liquidación y facturación podrá tener carácter mensual.

5.3.2.- A efectos de simplificación del cobro podrán ser incluidos en un recibo único, de forma diferenciada, cuotas ó importes correspondientes a otras tasas o precios públicos que se devenguen en el mismo período, tales como basura, suministro y depuración de agua.

5.3.3.- Aprobado el padrón de contribuyentes por el Sr. Alcalde-Presidente, se expondrá al público por quince días a efectos de posibles reclamaciones, elevándose a definitivo con la resolución de las mismas, si las hubiere.

El período voluntario de cobranza será de dos meses.

Las deudas no satisfechas en dicho período se exigirán mediante el procedimiento administrativo de apremio.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el B.O.P., surtiendo efectos hasta que expresamente se acuerde su modificación o derogación, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del RDL. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el TR de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la aprobación definitiva de la modificación de las Ordenanzas Reguladoras de Tasas por Suministro Domiciliario de Agua y Saneamiento, podrá interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde la publicación del presente Edicto, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Almería.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos indicados.

Roquetas de Mar a 13 de abril de 2009

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Gabriel Amat Ayllón.